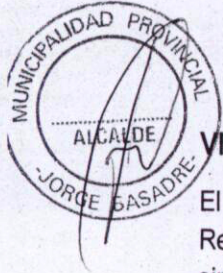




**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°310-2014-A/MPJB**

Villa Locumba, 21 de Mayo del 2014.



**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Marcelino Gerardo Díaz Saavedra, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 135-2014-A/MPJB, mediante el cual se le sanciono con 10 días de suspensión sin goce de remuneraciones, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante escrito presentado con fecha 07 de Abril del presente, el Sr. Marcelino Gerardo Díaz Saavedra, interpone recurso administrativo de Reconsideración en contra Resolución de Alcaldía N° 135-2014-A/MPJB, artículo Primero Numeral 03 de fecha 26 de febrero del año en curso, mediante la cual se dispuso una suspensión de 10 días sin goce de haber.



Que, el administrado indica que se ha incurrido en errores que infringen los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, el instituto superior de la motivación; así como ha operado la prescripción, por haberse iniciado el proceso administrativo disciplinario fuera del plazo legal.

Que, mediante informe reformulado N° 001-2012-2-2633, la Comisión Especial de Procesos Administrativos, ha establecido que las faltas en las que ha incurrido son evidentes, lo cual ha sido debidamente evaluado por la Comisión Especial antes referida, por el despacho de Alcaldía y en primer término por la misma Contraloría General de la República; pues está debidamente probado que se han utilizado recursos intangibles del Canon, para el pago de remuneraciones, en lo cual ha tenido activa participación administrativa, el Sr. Marcelino Gerardo Díaz Saavedra en su calidad de Jefe del Equipo Funcional de Personal, cuyas funciones se encuentran debidamente establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones; no obstante que dichos recursos están destinados solo para la ejecución de obras y proyectos.

Que, mediante Opinión Legal N° 177-2014-OAJ-GM-A/MPJB, presentado con fecha 02 de mayo del 2014, por el Abog. Juan Francisco Retamozo Villafuerte, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que se debe declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración, en el extremo en que si merece una sanción administrativa el Sr. Marcelino Gerardo Díaz Saavedra, pero si puede reconsiderarse y rebajar la sanción, en virtud a que el administrado no tiene el carácter de reincidente o reiterante en este tipo de faltas administrativas, conforme a lo dispuesto en su Artículo 154 del D.S. 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el cual señala que debe tenerse en consideración algunos factores, entre ellos, jerarquías, antecedentes del servidor, entre otros aspectos, que son corroborados por el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del sector público.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Villa Locumba, Plaza Bolognesi S/N Telefax N° (052) 475001 475002  
Tacna - Perú

Por lo que en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 20° Inc. 6) DE LA Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** en parte el **Recurso de Reconsideración** presentado por el Sr. **Marcelino Gerardo Díaz Saavedra**; y en consecuencia reformando la sanción administrativa disciplinaria de la Resolución de Alcaldía N° 135-2014-A/MPJB, se le impone una sanción de suspensión por el término de 05 días sin goce de haber, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. Marcelino Gerardo Díaz Saavedra y demás instancias administrativas de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

JOSE LUIS A. MALAGA CUTIPE  
-ALCALDE